DE TODO Lo que se ha ofrecido hasta aora en las Cortes que de presente se estan celebrando en esta Villa de Madrid, estos Reynos juntos en ellas, hā dado quenta a V. S. refiriendo el estado de la Real hazienda, y lo que ha obligado a hazer al Rey nuestro Señor los seruicios que se han concedido, y estan impuestos sin poder escusarlos, por mirar a que no falte caudal para que su Magestad acuda a la defensa de la Fè Catolica, como tan Christianissimo Principe, ofensa de los enemigos della, amparo, y proteccion desta Monarquia, para que estos Reynos gozen de la quietud y paz que hasta aqui, teniendo fuera dellos la guerra, que en procurarlo su Magestad ha hecho, y haze en todo las preuenciones que son notorias a V. S. y por menor significado lo que en razon de lo referido se ha ofrecido, y hecho. Y aora han sobreuenido accidentes nueuos, y con grandes circunstancias, que piden superiores preuenciones por el estado que tienen las cosas, y peligro que amenazan, sino se acudiesse a su breue y eficaz remedio: y para disponerle sin dilacion, su Magestad (Dios le guarde) embiò al Reyno orden, significando el apretado estado de toda su Monarquia, la defensa que haze a nuestra sagrada Religion, y la importancia de socorrer con presteza sus exercitos, y formar otros de nueuo para impedir los progressos de las armas del Rey de Francia, juntas con los Olandeses, y otros enemigos desta Corona, y destruir del todo lo que aspiran de inquietar las costas destos Reynos, y las casas propias dellos, y lo mucho que importa acudir a la oposicion desto con socorro prompto y cierto.

Puso lo referido en mucho cuydado al Reyno, assi por ser la ocasion tan vrgente, y precisa, a que no se podia faltar, como por mostrar con promptitud la liberalidad deuida a

nuestro

nuestro Rey y Señor, disponiendo sin dilacion lo que mandaua, y fue discurriendo en las grandes consideraciones que la ocasion presente trae consigo, no solo con el amor natural, y interes de causa propia, pues la de su Magestad y Reyno son indiuisibles, sino en las particulares circunstancias que de por si obligan, respeto del desbelo de su Magestad, y ser tan necessaria la breuedad en la eleccion, y determinacion, por el daño irreparable que de qualquier dilacion podia temerse en el aprieto en que todo se halla, y fue tratando y confiriendo lo que en orden a salir del conuendria hazer, procurando descubrir medios que fuessen de menores inconuenientes, menos sensibles, y grauosos a los pobres, a cuya conseruacion se deue atender con sumo cuydado, y por las instancias que su Magestad por diferentes ordenes mandò hazer al Reyno por la breuedad en la resolucion de nueue millones de plata, que era inescusable menos, fundãdolo en lo contenido en vna cõsulta del Consejo de Estado con que se despertaron los animos para ir tratando del seruicio que conuendria hazer a su Magestad, y de las calidades que auia de tener, para que cessassen en quãto fuesse possible los inconuenientes que en otros se han reconocido, con desseo de cumplir con la obligacion en que estaua puesto, por ser las causas y razones mas superiores en esta ocasion que en las passadas: y se nõbraron seis Caualleros Comissarios que tratassen, y ajustassen los medios de que se podria vsar, y los truxessen al Reyno que los viese, tratasse, y determinasse lo que mas conuiniesse. Y despues de largas, y continuas conferencias, se fueron viendo diferentes medios y arbitrios, assi propuestos en Cortes, passadas, como en estas: y trayendo cada Cauallero los que le parecian a proposito, para elegir dellos los menos grauosos en su paga, y cõtribucion, y releuando en lo possible a los pobres, que fuessen mas en seruicio de Dios, de su Magestad, y bien, y aliuio de sus vassallos. Considerando quan importante es que los enemigos desta Corona conozcan la potencia de su Magestad, y que en todas ocasiones sus vassallos le siruen con la fi

deli-

delidad,y lealtad que siempre,continuandolo en la presen te,con demonstracion,y afectuosos deseos : A acordado e Reyno seruir a su Magestad cō nueue millones en plata, p gados en tres años,tres millones en cada vno, y para su pa ga ha elegido por mas a proposito los medios q̄ ha juzgad ser de mayores conueniēcias,y menores daños. Y son haze vna imposiciō en la seda q̄ se fabrica en estos Reynos, y e tra de fuera dellos,en caso q̄ no se halle otro medio de me nores incouenientes,q̄ para buscarle, y que se subrogue e lugar deste,ha dado su Magestad veinte dias de termino, passados, sino se hallare,ha de correr el impuesto de la seda y en esta parte se auisara a V. S. lo que huuiere,y se hiziere Y que se cobre alcauala de algunos generos de q̄ hasta aor no se ha pagado,por estar exēptos por las leyes del quader no. Imponer cinco por ciento en la renta de los juros, censos perpetuos,y al quitar,y de por vida, que los ha de p gar del primer año el señor de la propiedad que entre a go zarla por qualesquier pertenencias que le tocare. Tambi cinco por ciento en los oficios que fuere menester sacar ti tulo para vsarlos,que estā perpetuados antes de la condici de millones que disponē,no paguen media anata,y no se h de cobrar de los que la pagan. Vender vn oficio de Regido en lo Realengo. Eximirse lugares de las cabeças de sus juric ciones. Vēderse ciē mil ducados de rēta sobre millones. Pr hibir no aya coches, literas, ni sillas de manos, y dar licen cia a quien la quisiere para que pueda vsar dello,pagand cien ducados de plata. Pedir vn donatiuo de cinco millone y medio,assi en estos Reynos, como en los de las Indias,d que se reserua para su Magestad millon y medio, demas de seruicio que se le haze de nueue millones de plata. Y por c sistir muchos destos medios en fatorias,se han reduzido a e llas remitiendolo a su Magestad,que se sirua de cometerl a quien fuere seruido,para que en esta forma lo beneficie. dispuesto en lo demas el modo de las Administraciones, de todo se enterara por menor V. S. por la escritura, y des pachos que se embian, y cedula de aceptacion de su Mage

tad

tad, y otras para la mejor direccion, y cumplimiento de lo en este seruicio contenido, y auiendo precedido dar licencia su Magestad, se auisa a V. S. para que enterado de la forma, calidades, y condiciones conque se hà concedido este seruicio, y sus administraciones, lo ponga V. S. en execucion luego, para que corra, y se cobren los medios de que se ha de vsar para su paga, que no consisten en fatorias, desde primero de Enero del año que viene de 1636. vniformemẽte, assi en essa Ciudad, como en los lugares de su juridicion, partido, y Prouincia, auisandoselo luego, y remitiendo copias de los despachos que se embian, segun en semejantes casos se suele, y deue hazer, y se han de administrar, o arrendar estos medios, como se dispone, y ordena en los despachos referidor. Y de la demostraciõ, y veras con q̃ V. S. acude en todo a lo q̃ es del seruicio de su Magestad, y mas en cosa tan precisa como la de aora, que redunda en el biẽ vniuersal destos Reynos, y en su amparo, y defensa se promete lo executarà todo V. S. con suma presteza, de manera q̃ su Magestad se dè por muy seruido de V. S. y de auerla hecho, y de qualquier cosa que se ofreciere para su mejor direcion y cumplimiento nos auisarà V. S. para que demos dello cuẽta a su Magestad. Guarde Dios a V. S. Madrid, y Diziembre 17. de 1635. años.